



**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL, DESARROLLO, REGULACIÓN
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTALES (GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES
(DIPI)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

PRACTICADA A LA

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

INFORME

N° 002-2016-DASII-ENEE-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

INFORME ESPECIAL N° 002-2016-DASII-ENEE-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL, DESARROLLO, REGULACIÓN
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES (GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES
(DIPI)**

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	Página
RESUMEN EJECUTIVO	

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1-2
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	2
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	2
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3
--------------	---

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN	4-11
--	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	12
--------------	----

ANEXOS

Tegucigalpa, MDC. 28 de enero de 2020

Oficio No. Presidencia 0354-2020-TSC

Abogada

Mirian Guzman

Presidenta de la Comisión Interventora

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Su Despacho

Señora Presidenta de la Comisión Interventora:

Adjunto encontrará el Informe N° 002-2016-DASII-ENEE-B de la Investigación Especial practicada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa se solicita presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el Plan de Acción.

José Juan Pineda Varela

Magistrado Presidente

RESUMEN EJECUTIVO

A. Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente Investigación Especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2015 y de la Orden de Trabajo N° 002/2016-DASII-DACD del 08 de Febrero 2016.

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la presentación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
- b) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y estados financieros;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- d) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- e) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y ética públicas;
- f) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
- g) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

B. Alcance y Metodología

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015 con énfasis en el rubro de: Compra de Energía Interna para Reventa.

Es importante mencionar que las Empresas Generadoras de Energía efectuaron los cobros según facturas en dólares, pero la Empresa Nacional de Energía Eléctrica efectuó todos los pagos en lempiras mediante F-01.

Para el desarrollo de la Investigación Especial realizada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) que están contenidas en el Marco Rector de Control Externo Gubernamental y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y por último la fase del Informe.

En la fase de planificación se realizó el plan general de la investigación a base de la información compilada por el Tribunal Superior de Cuentas, se programó y ejecutó la visita a los funcionarios y empleados de la Institución para comunicar el objetivo de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Revisamos y analizamos la documentación de respaldo del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de la misma.
- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos, financieros y controles internos.
- c) Comprobamos que para la compra de energía se suscriban contratos de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y que la misma se desarrolle de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación y que los pagos se realicen dentro de los días establecidos en la cláusula del contrato.
- d) Verificamos que los cálculos para la compra de energía sean de acuerdo a la medición de los contadores, conforme a la facturación y que los pagos se realicen de acuerdo a lo reportado por la ENEE.

Nuestra investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Marco Rector del Control Interno y Externo y otras Leyes aplicables a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

C. Asuntos Importantes que Requieren la atención de la autoridad superior

En el curso de nuestra Investigación Especial se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) las que se detallan así:

- 1) La ENEE realizó pagos de más en concepto de cargos fijos incumpliendo el acta suscrita relacionado con los contratos n° 082-98 y 69-2008.

Tegucigalpa, MDC. 28 de enero de 2020

Héctor Orlando Mejía
Jefe del Departamento de Infraestructura
Productiva e Inversiones (DIPI)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2015 y de la Orden de Trabajo N° 002/2016-DASII-DACD de fecha 08 de febrero de 2016.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos específicos de la investigación son los siguientes:

1. Verificar que por las compras de energía se suscriban contratos de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y que las mismas se realicen de acuerdo a las bases de licitación y las Leyes aplicables.
2. Verificar que los pagos se realicen dentro del tiempo que establecen los contratos;
3. Verifique que los pagos de compra de energía sean de acuerdo a la medición reportada por la ENEE;
4. Comprobar la veracidad y legalidad de los pagos efectuados por la ENEE;
5. Verificar la capacidad nominal y real (capacidad instalada) de los generadores eléctricos y transformadores en las subestaciones del Sector Privado y Estatal;
6. Comprobar el estado físico y operacional de cada una de las plantas eléctricas;
7. Verificar la existencia de los medidores en cada planta generadora y su respectivo medidor de respaldo;
8. Verificar que los medidores ubicados en las diferentes plantas generadoras estén de acuerdo al contrato, en caso de haber sido reemplazados comprobarlo de forma documental;
9. Verificar que los medidores se encuentren debidamente sellados;
10. Verificar los equipos de medición de energía eléctrica, así como, la lectura y el registro de variables como demanda máxima diaria y mensual;
11. Comprobar que exista comunicación entre las plantas generadoras y el Centro Nacional de Despacho (CND) en la entrega de energía eléctrica;

12. Entrevistar al personal técnico de la ENEE encargado de las mediciones de energía y combustible; para comprobar si lo facturado está de acuerdo a lo reportado para pago;
13. Verificar el procedimiento de lectura de medición de energía eléctrica y combustible;
14. Comprobar que las obras civiles pactadas en los contratos sean las ejecutadas por las empresas generadoras;
15. Determinar la existencia de los perjuicios económicos en detrimento de las finanzas del Estado, formulando las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dieron lugar las irregularidades encontradas.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y toda la documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015 con énfasis en el rubro de: Compra de Energía Interna para Reventa.

Es importante mencionar que las Empresas Generadoras de Energía efectuaron los cobros según facturas en dólares, pero la Empresa Nacional de Energía Eléctrica efectuó todos los pagos en lempiras mediante F-01.

En el transcurso de nuestra investigación no se encontraron situaciones que incidieran negativamente en la ejecución y en el alcance de nuestro trabajo.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015, los montos examinados ascendieron a la cantidad de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.27,610,545,590.73) (Ver anexo N° 1).**

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 2.**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento al Plan de Auditoría del año 2015, se emitió la Orden de Trabajo N° 002-2016-DASII-DACD de fecha 08 de febrero de 2016, donde se ordenó realizar una Investigación Especial a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), específicamente al rubro de Compra de Energía Interna para Reventa realizada por la Subgerencia Financiera y Administrativa y el Departamento de Administración de Contratos de Compra de Energía por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015.

La Subgerencia Financiera Administrativa tiene las funciones generales de Organizar y dirigir las actividades administrativas, financieras de la empresa, actúa como representante del Gerente General, fija las políticas operativas, administrativas y de calidad en base a los parámetros fijados por las Disposiciones Generales del Presupuesto y la Ley de Contratación del Estado. Es responsable ante el Gerente General, por los resultados de las acciones financieras y administrativas junto con los demás jefes del área.

Ejerce autoridad funcional sobre los demás cargos del área administrativa de la organización. Actúa como soporte de la organización a nivel general. Es la imagen de la empresa en el ámbito financiero, es el enlace junto a la Gerente General entre la empresa y los proveedores privados de energía. Su objetivo principal es promover y hacer uso eficiente de los recursos financieros con que cuenta la empresa.

El Departamento de Administración de Contratos de Compra de Energía tiene las funciones de:

- Coordinar y Administrar todos los Contratos de Arrendamiento de equipo, capacidad y energía térmica y compra de energía Renovable.
- Coordinar los aspectos técnicos, económicos y financieros para administrar todos los contratos de energía térmica y renovable.
- Asistir al Subgerente Administrativo y Financiero y a la Gerencia General en el análisis de costos de energía, licitaciones públicas por compra de capacidad y energía.
- Participar en las Comisiones evaluadoras de Licitaciones Públicas, Negociaciones Directas de compra de capacidad y energía, elaborar los borradores de contratos y dictámenes.
- Entre otras.

A continuación se detallan las situaciones encontradas.

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1. LA ENEE REALIZÓ PAGOS DE MÁS EN CONCEPTO DE CARGOS FIJOS INCUMPLIENDO EL ACTA SUSCRITA RELACIONADO CON LOS CONTRATOS N° 082-98 y 69-2008.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) suscribió contratos de generación de energía eléctrica con la Empresa Mantenimiento, Construcción y Electricidad S. A. de C. V.(EMCE), el Contrato N° 027-98 de fecha 25 de marzo de 1998 con una capacidad comprometida de 40 MW y el Contrato N° 082-98 de fecha 23 de Octubre de 1998 con una capacidad comprometida de 10 MW, haciendo un total de 50 MW de potencia contratada o comprometida, más un 10% en exceso para poder mantener el despacho de la energía firme de ambos contratos haciendo un contrato total de 55 MW, ambos contratos tienen como punto de entrega de energía la Subestación Choloma, ubicada en la ciudad de Choloma, Cortes.

En fecha del 29 de septiembre de 2009 a las 12:37 horas se presentó un problema técnico en la planta de EMCE en la Subestación Choloma, mismo que ocasiono la salida de operación de la unidad No. 5 de la Empresa EMCE, lo cual no pudo poner a disposición de la ENEE la energía comprometida de esa unidad y se constató que la planta de EMCE únicamente pone en funcionamiento o en marcha las plantas para suplir la energía del contrato 027-98, debido a la salida del servicio de energía de la Unidad No.5 se comprobó en fecha jueves 15 de octubre de 2009 que la última prueba de capacidad demostrada realizada arrojo el valor de **45.7MW**,

A raíz de la falla de la Unidad No. 5 del contrato N° 082-98, imposibilitó la entrega de la energía y potencia comprometida, por lo cual EMCE solicitó al Comité Operativo una reunión para estudiar la posibilidad de la entrega de energía de los excedentes de los contratos 044-2003 (200 MW) y 069-2008 (30 MW) suscritos con la Empresa ENERSA.

En fecha 30 de octubre de 2009, se firma el **“Acta de la Comisión de Operación de los Contratos N° 083-98 y N° 027-98 suscrito entre la ENEE y EMCE, S. A. de C. V.”** en donde se expresa: *“Segundo... ya que el contrato de ENERSA 30 MW hay una disposición que permite a ENERSA declarar hasta el 50% adicional de potencia, y se debe confirmar que no haya conflicto en cuanto a que el contrato se asociara la potencia adicional de los 30 MW; porque si fuera a otro precio, se complica la documentación y lecturas de medidores, porque habría que mezclar datos de cuatros contratos (dos de EMCE y dos de ENERSA) y podrían haber problemas con los entres contralores por el trasiego de datos entre contratos de plantas diferentes...en cuanto a la energía suplida con esa potencia excedente de 230 MW consideran que se tendría que suministrar al mismo precio que ENERSA 30 MW, porque si fuera a otro precio,... **Acuerda:** “... a) Que a pesar de la disminución en la confiabilidad del SIN (Sistema Interconectado Nacional) por efecto de abrir las líneas L-510 y L-513 es viable técnicamente recibir por las dos líneas L-526 y L-525 la potencia de energía asociada a los contratos No. 44-2003 y No. 68-2008 suscrito entre ENEE y ENERSA... b) el precio de la energía suplida y que asociada al exceso de los 230 MW, tendrá el mismo precio de la energía del contrato N° 68-2008 suscrito entre la ENEE y ENERSA...”*; es importante aclarar que en el contrato suscrito entre ambas empresas y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 32093 de

fecha 19 de diciembre de 2009 tiene como número 069-2008 y no el N°068-2008 como lo establece el acta. (Ver Anexo N°3)

En tal sentido la empresa EMCE solicita al Gerente General el Ingeniero Jacobo Da Costa Gomez aceptar la propuesta planteada por EMCE, tomando en consideración todo lo expresado en el **Acta de la Comisión de Operación de los Contratos N° 083-98 y N° 027-98 suscrito entre la ENEE y EMCE, S. A. de C. V.** En fecha 28 de enero de 2010 el Gerente General de la ENEE y el Vicepresidente de EMCE suscribieron el Acta de Aceptación de Propuesta para la Sustitución de Potencia de la Unidad N° 5 de Planta Térmica EMCE Choloma, Contrato 027/98 y 082/98 ENEE EMCE donde indica: “... *teniendo a la vista la recomendación de la Comisión de Operación celebrada y suscrita el 30 de octubre de 2009, que contiene la confirmación de la factibilidad técnica determinada por la División de Operación, y de conformidad con los Contratos suscritos entre las Partes que permite tal acuerdo, las Partes acá reunidas acuerdan: Primero: Confirmar que la ENEE acepta la propuesta de EMCE, de proveer la Potencia de la Unidad N° 5 de EMCE (11 MW) desde la planta ENERSA, con los excedentes que tal planta tiene instalado, disponible y no comprometido...*”. (Ver Anexo N°4).

Vale aclarar que el acta antes descrita deja establecido que con el excedente de energía de los contratos firmados con la Empresa ENERSA se pone a disposición de la ENEE, la energía faltante de la unidad N° 5 de la Empresa EMCE hasta que la misma sea reparada, además se reafirmó lo acordado por el Comité Técnico de Operación de los contratos en fecha 30 de octubre de 2009, sobre el precio de la energía que sería en base al contrato 069-2008 (30 MW), tal y como lo establece en el acuerdo inciso b) “*Que el precio de la energía suplida y asociada al excedente de los 200MW tendrá el mismo precio de la energía del contrato N°68/2008 suscrito entre ENEE y ENERSA*” es importante mencionar que en la misma acta en el primer punto de la página 3 manifiesta “*En cuanto a la energía suplida con esa potencia excedente de 230MW consideran que se tendrá que suministrar al mismo precio que ENERSA 30MW, porque si fuera a otro precio, se complica la documentación y lectura de los medidores, porque habría que mezclar datos de los 4 contratos (dos de EMCE y dos de ENERSA) y podrían haber problemas con los entes contralores por el trasiego de datos entre plantas diferentes*”.

En la verificación efectuada por la comisión de auditoría del TSC y el auditor de Proyectos 1 de los contratos antes mencionados, las actas suscritas, los F01, los pagos efectuados y otra documentación proporcionada se hizo el análisis siguiente:

Al comprobar los pagos realizados durante los meses de enero a marzo de 2010 según contrato 082-98 relacionado con los (10 MW), inicialmente fueron calculados por la Coordinación y Administración de Contratos de Compra de Energía de ENEE en Relación a Capacidad Demostrada del 91.4 % o sea 0.914, y pagados con F-01-00329, 00590 y 00953 y debido a que los pagos no se realizaron en base al 110% la Empresa EMCE solicitó que se le realizará el ajuste al pago de los costos fijos al 110% o sea 1.10 de Relación de Capacidad Demostrada, según contrato 082-2008 para lo cual el Gerente General de la ENEE autorizó y ordenó a la Coordinación y Administración de Contratos de Compra de Energía que se efectuara la devolución dichos ajustes, mismos que fueron pagados el 11 de junio de 2010 mediante F-01-1497 y pagado por la Unidad de Administración Financiera (Tesorería de la ENEE) a la Empresa EMCE, asimismo se comprobó que mediante los F-01-1241 y F-01-1244 de fecha de 13 de mayo de 2010 se pagó las facturas N° 125 correspondiente al mes de abril y con N° 01-1510 y F-01-1512 de fecha 14 de junio de 2010 la factura N° 126 correspondiente al mes de mayo.

Mes	N° de Contrato	Capacidad MW	N° de Factura	Energía Kwh	Fecha del F-01	N° F-01	Valor total Facturado y pagado con relación a Capacidad demostrada de 0.914 según Contrato 082-98 (L)	Valor Pagado por aplicación de Ajuste por relación de Capacidad demostrada de 1.10 Según Contrato 082-98 (L)	Valor Total Pagado con Relación de Capacidad Demostrada de 0.914 Más Ajuste a la Relación de Capacidad Demostrada de 1.10 (L)	Valor Total de la Fact. que se debió pagar s/Cargos Fijos del Contrato 069/2008 y Acuerdo del Acta del Comité Operativo del 30/10/2009 (L)	Diferencias (L)		
Enero	082-98	10	122	290,600	15/2/10	00329	3,875,979.03						
					11/06/10	01497		616,657.43	4,492,636.46	3,412,302.27	1,080,334.20		
Febrero			123	841,120	16/03/10	00590	5,539,282.57						
					11/06/10	01497		616,657.43	6,155,940.00	5,083,086.18	1,072,853.82		
Marzo			124	1,699,756	15/04/10	00953	7,971,980.96						
					11/06/10	01497		616,657.43	8,588,638.39	7,599,078.22	989,560.17		
Abril			125	2,694,988.07	13/05/10	01244	11,653,403.78	0.0	11,653,403.93	10,470,062.61	1,183,341.32		
Mayo			126	3,014,938	14/06/10	01512	12,373,028.29	0.0	12,373,028.29	11,805,213.68	567,814.61		
Total							41,413,674.78	1,849,972.29	43,263,647.07	38,369,742.95	4,893,904.12		

Los costos de los Cargos Fijos Financieros (CFF) y los Cargo Fijo de Operación, Mantenimiento y Administración (CAFOMA), fueron pagados de más valores que están determinados por diferentes variables dentro de la cual se incluye la Relación de Capacidad Demostrada (**Capacidad Demostrada (Según Prueba realizada) /Capacidad Comprometida**) que fueron pagados al 110%.

Asimismo, se comprobó que las condiciones técnicas cambian al pasar la una energía contratada o comprometida de 40 MW y 10 MW de ambos contratos 027-98 y 082-98 respectivamente (50 MW) únicamente 40 MW de potencia contratada **del contrato 027-98 (40 MW), dado que la energía del contrato 082-98 (10 MW), sería sustituida por el excedente** de energía de los contratos 069-2008 (30 MW) y 044-2003 (200 MW).

Considerando la última prueba de capacidad demostrada realizada en fecha jueves 15 de octubre de 2009 arrojo el valor de **45.7MW**, tomando en cuenta que con la aceptación de la solución de sustitución de energía de los excesos de la planta de ENERSA, la Capacidad Comprometida cambio de ser 50 MW a 40 MW y si con este último valor se calcula según contrato la Relación de Capacidad Comprometida que es igual a:

Capacidad Demostrada/Capacidad Comprometida.

Capacidad Demostrada (15 de octubre de 2009) = **45.7 MW**

Capacidad Comprometida (Con la Aceptación de Sustitución de Potencia) = **40MW.**

Al Analizar el cociente nos da un valor de Relación de Capacidad Demostrada de **1.1425** ósea un **114.25%** valor que debería de utilizarse para el cálculo de los Cargos Fijos Financieros (CFF) y los Cargo Fijo de Operación, Mantenimiento y Administración (CAFOMA) más sin embargo en el contrato en su sección **5.04 iv** indica que: **La Capacidad total no excederá del ciento diez por ciento (110%) de la Capacidad Comprometida.**

Por esta razón los pagos se realizaron correctamente con el valor ajustado en sus Cargos Fijos del 110% o sea 1.10 para el Contrato 027-98 (40 MW). Todo lo anterior se explica de una forma más detallada en la opinión técnica del Auditor de Proyectos 1. (**Ver Anexo N°5**)

Incumpliendo en lo establecido en:

Código Civil

Artículo 1348.

Contrato 069-2008 30MW

Acta de la Comisión de Operación de los Contratos N° 083-98 y N° 027-98 suscrito entre la ENEE y EMCE, S. A. de C. V de fecha 30 de octubre de 2009

Segundo b)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 119.- De la Responsabilidad Civil.

1 y 2)

Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Artículo.21- letra b).

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 121.

Artículo 122.- numerales 3, 4 y 5.

Mediante Oficio No. Presidencia-1120-2017-TSC de fecha 3 de abril de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Gilberto Ramos Gerente General de la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad S. A. de C.V. (EMCE), explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante nota de fecha 2 de mayo de 2017 manifestando lo siguiente:

“...3...c. Referente al acta para dar por Aceptada la Propuestas de Sustitución de Potencia de la Unidad No. 5 de la Planta Térmica EMCE Choloma, Contratos 027/98 y 82/98 ENEE EMCE suscrita el 28 de enero de 2010 por el Gerente de la ENEE, Ingeniero Jacobo Da Costa Gómez y el Ingeniero Miguel Nasser Vicepresidente de EMCE, le consultamos lo siguiente:

I ¿Cuál fue la energía utilizada de ENERSA para sustituir los 11 MW de la unidad No. 5 de los motores de EMCE, si toda la energía de ENERSA, ya estaba contratada por la ENEE en los Contratos 44/2003 y 68/69-2008 (equivalente a 200 MW, 20 MW siempre disponibles para cumplir con los 200 MW y 30 MW de la energía excedente), siendo imposible entregar 11 MW sin incumplir con uno de los contratos suscritos ya sea los de ENERSA (44-2003 Y 68/69-2008) o los EMCE (27/98 y 82/98)? Lo que ocasionó que se les pagara capacidad equivalente a 11 MW que no fueron suministrados por EMCE y da lugar a la aplicación de la respectiva multa por incumplimiento de capacidad.

La energía suplida a ENEE por ENERSA, fue convenido que fuera la asociada al exceso de 230 MW suplidos por ENERSA, energía que se convino al precio del contrato de ENERSA, en beneficio de la ENEE porque el costo variable, por la mejor eficiencia de ENERSA, es menor que el costo variable de los contratos suscritos por ENEE y EMCE. Le confirmamos que ENERSA tuvo capacidad excedente a la requerida por los contratos suscritos con la ENEE, ya que fueron realizadas inversiones adicionales a las requeridas para cumplir con las obligaciones contenidas en el Contrato No. 044/2003 y 68-69/2008, por lo que además de la capacidad disponible de los motores de combustión interna, ENERSA tenía disponible la capacidad de generación con los equipos de cogeneración cuya capacidad instalada es de 17.1 MW.

En diciembre de 2015 fue realizada la prueba de capacidad de ENERSA, manteniendo parados los equipos de cogeneración, y se demostró una capacidad de 254.88 MW, esta prueba de capacidad fue realizada con la participación in situ de personal de auditoria del Tribunal Superior de Cuentas, quienes confirmaron los resultados obtenidos en tal prueba de capacidad tal y como quedó establecido en el acta respectiva, que fue firmada conjuntamente por funcionarios del TSC y representantes de ENERSA (copia del acta se adjunta a esta carta), lo que también ratifica que ENERSA en 2009 y 2010 disponía de capacidad de generación adicional tanto en motores

como en cogeneración, con la cual cumplió con la capacidad requerida para suplir, adicionalmente a los Contratos No. 044/2003 y 68-69/2008, lo comprometido con EMCE.

Por lo tanto, ENERSA si tuvo capacidad adicional para suministrar los 9.3 MW que requería EMCE para suplir la capacidad de generación de ambos contratos y no hay lugar a penalización alguna para EMCE...”.

Mediante Oficio No. Presidencia 1119-2017-TSC de fecha 3 de abril de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Jacobo Da Costa Gómez ex Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante nota de fecha 25 de abril de 2017 manifestando lo siguiente:

“...b. Referente al Acta para dar por Aceptada la Propuesta de Sustitución de Potencia de Unidad No.5 de la Planta Térmica EMCE CHOLOMA, Contratos 027/98 y 82/98 ENEE EMCE suscrita el 28 de enero de 2010 por el Gerente de la ENEE, Ingeniero Jacobo Da Costa Gómez y el Ingeniero Miguel Nasser Vicepresidente de EMCE, le consultamos lo siguiente:

1. ¿Cuál fue la energía utilizada de ENERSA para sustituir los 11 MW de la unidad No. 5 de los motores de EMCE, si toda la energía de ENERSA, ya estaba contratada por la ENEE en los contratos 44-2003 y 68/69-2008 (equivalente a 200 MW, 20 MW siempre disponibles para cumplir con los 200 MW y 30 MW de la energía excedente), siendo imposible entregar 11MW sin incumplir con uno de los contratos suscritos, ya sea los de ENERSA (44-2003 y 68/69-2008) o los EMCE (27/98 y 82/98)? Lo que ocasionó que se les pagara capacidad equivalente a 11 MW que no fueron suministrados por EMCE y da lugar a la aplicación de la respectiva multa por incumplimiento de capacidad.

R/: La energía utilizada de ENERSA fue la asociada al exceso de los 230 MW de capacidad conviniendo que el precio aplicable fuera el del contrato de 30 MW, en beneficio de la ENEE, por ser el costo variable menor que el de los contratos suscritos entre ENEE y EMCE. La planta ENERSA en esos años tenía instalados más de 280 MW, y por lo tanto disponía de capacidad para entregar su excedente para completar la capacidad de EMCE...”

Mediante Oficio No. 93/2017-TSC/ENEE de fecha 4 de abril de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Dennis A. Rivera Subgerente de Contratos de Generación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio SCG-379-IV-2017 de fecha 18 de abril de 2017, manifestando lo siguiente:

“...4.-) **RESP/** En el mes de octubre del año 2009 el suscrito mediante el oficio GG-177-09 de fecha 5 de octubre de 2009 del Gerente General Jacobo Da Costa dirigido a los funcionarios Ing. Dennis Rivera Jefe Administración de Contratos, Ing. Milton Espinoza Jefe Departamento de Distribución Centro Sur, Abg. Ernesto Colindres Asesor Legal, Lic. Carlos Moreno Auditor Interno, ASUNTO COMITÉ DE EVALUACIÓN LICITACIÓN No. 100-1284-09 fui nombrado coordinador de la Comisión Evaluadora de la licitación No. 100-1284-09, en razón que el proceso de precalificación o perfectibilidad técnica realizado en el mes de octubre de 2009, el suscrito mediante el Memorándum 499-X-2009 de fecha 7 de octubre de 2009 delego la administración de los contratos (se adjunta copia); a la vez ratifico y manifiesto por la razón anterior, yo Dennis Alberto Rivera López no participe en la reunión del Comité Operativo de

fecha 30 de octubre de 2009 de los contratos No. 27/98 Y No. 83/98; por ende no firme dicha acta. Quien participo fue el Ing. José H. Moncada en su calidad de miembro titular del Comité Operativo y a la vez representando al Centro Nacional de Despacho (CND). En el acta mencionada anteriormente: se acordó: lo que transcribo literalmente: “a) que a pesar de la disminución en la confiabilidad del SIN por efecto de abrir las líneas L510, y L513 es viable técnicamente recibir por las dos líneas L526 y L525 la potencia y energía asociadas a los contratos No. 44/2003 y 68/2008 suscritos entre la ENEE y ENERSA y que también puede recibir la potencia adicional para completar la potencia contratada entre ENEE y EMCE, además la potencia y energía asociada se entregarían en la misma subestación Choloma, donde está el Punto de Entrega entre ENEE y EMCE...”.

Mediante Oficio No. 106/2017-TSC de fecha 9 de mayo de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero José Humberto Moncada Gerente de Despacho de Energía de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio GDE-330-VI-2017 de fecha 28 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

“...a) En lo concerniente al numeral 1, la Planta EMCE Choloma tenía indisponible la unidad #5, por desprendimiento del pistón desde las 12:37 horas del 29 de septiembre 2009. Debido a esto la Oficina de Administración de Contratos solicito pruebas de capacidad para obtener el nuevo valor de capacidad demostrada de la Planta, y tal como lo establecen los contratos 27/98 y 82/98, la prueba de capacidad se realiza para determinar la capacidad demostrada del proyecto. Dichas pruebas se realizaron el 07 y 15 de octubre de 2009 alcanzando un valor de 38.47 MW y 45.7 MW, respectivamente. Por tanto la distribución de la capacidad demostrada durante las 744 horas del mes quedo así: 160 horas con 55 MW, 192 horas con 38.47MW y 392 horas con 45.7 MW, resultando 45.83MW. Con lo anterior, y teniendo una capacidad declarada promedio de 44.06MW, el factor de disponibilidad es 96.13% para el mes de octubre 2009...”.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el Ingeniero Gilberto Ramos Gerente General de EMCE mediante nota de fecha 2 de mayo de 2017 pregunta 3 numeral I, aclaramos que la prueba de capacidad que este tribunal realizó el 07 diciembre de 2015 tenía la finalidad de comprobar la capacidad disponible de ENERSA de conformidad con los Contratos 44-2003 y 69-2008 equivalente a 230 MW comprometidos 20 MW siempre disponibles haciendo una capacidad comprometida con la ENEE de 250 MW, energía que ya estaba contratada con la ENEE y que no podía ser desviada para suplir energía a otra planta, en este caso de EMCE, en el Contrato 69-2008 establece en su Cláusula 2.6 que previo al despacho de los 30 MW primero deben ser despachados los 200 MW del Contrato 44-2003, el contrato establece que se debe tener una reserva de 20 MW disponibles todo el tiempo aunque no necesariamente sea despachada, lo que evidencia que la energía ya estaba contratada, y a su vez la ENEE no realizó prueba de capacidad para evidenciar la capacidad demostrada como lo establecen los contratos de EMCE.

En relación a lo manifestado por el Ingeniero Jacobo Da Costa Gómez ex Gerente General de la ENEE mediante nota de fecha 25 de abril de 2017 inciso b), numeral 1, aclaramos que la energía en exceso que hace mención es la potencia de 20 MW la cual debe estar disponible para cumplir los 200 MW del Contrato 44-2003, y los 30 MW del Contrato 69-2008, son despachados después de cumplir con los 200 MW, y esto hace que toda la energía arriba de la cantidad de 230 MW sea pagada con los precios aplicables en los Contratos suscritos con ENERSA N° 44-2003

y 69-2008, por lo tanto la ENEE no debió pagar el 110% que corresponde a los cargos fijos de la capacidad demostrada de cargos fijos financieros, siendo lo correcto pagar únicamente el 91.40% que corresponde a la capacidad de los cargos fijos financieros para los contratos de EMCE.

En relación a lo manifestado por el Ingeniero José Humberto Moncada mediante Oficio GDE-330-VI-2017 de fecha 28 de junio de 2017 inciso a), aclaramos que en los contratos 27/98 y 82/98 está establecida la capacidad demostrada que se refiere a la última prueba de capacidad, siendo la que se utiliza para el pago de cargos fijos, y al realizar la prueba de capacidad por el Tribunal Superior de Cuentas en diciembre de 2015 la misma demostró el 45.7 MW, con una relación de capacidad del 91.40%, y el factor de disponibilidad que menciona en su nota de 96.13% corresponde a la relación que resultó al mes anterior al daño de la planta, por lo cual no podía tomarse para determinar la capacidad demostrada para efectos de pago.

El hecho anteriormente descrito ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO LEMPITAS CON DOCE CENTAVOS (L. 4,893,904.12).**

A LA COMISION INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

RECOMENDACIÓN N° 1

Abstenerse de suscribir actas o acuerdos para aceptar potencia y energía de otras empresas que tengan plantas generadoras, para completar potencia que ha sido contratada por la ENEE respetando las cláusulas del contrato original ya que no cuentan con esta figura de suministro de capacidad de otras plantas, ya que estos arreglos permiten que se les pague el total de Cargos Fijos Financieros a las otras plantas generadoras. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 2

Girar instrucciones al Subgerente de Contratos de Generación de Energía, que cuando se presenten fallas técnicas de las unidades generadoras, se aseguren de realizar los pagos de la capacidad real entregada y que se apeguen a lo establecido en el Contrato suscrito con la ENEE. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 3

Girar instrucciones al Subgerente de Contratos de Generación de Energía, para que analice los contratos vigentes, en relación a la capacidad de generación, de energía para realizar los ajustes necesarios en los contratos, con el fin de disminuir los costos que se generan. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la investigación especial realizada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y de acuerdo a las situaciones encontradas y descritas anteriormente, se concluye que:

- 1) La ENEE realizó pagos de más en concepto de cargos fijos incumpliendo el acta suscrita relacionado con los contratos N° 082-98 y 69-2008, lo que ocasiono un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 4,893,904.12)**.

Tegucigalpa, MDC. 28 de enero de 2020.

Luz Armida Rodríguez Ferrufino

Supervisor de Auditorías

Héctor Orlando Mejía

Jefe del Departamento de Infraestructura
Productiva e Inversiones (DIPI)

Lic. Edwin Arturo Guillen Fonseca

Gerente de Auditorías Sectorial,
Desarrollo, Regulación Económica,
Infraestructura Productiva, Recursos
Naturales y Ambiente (GASEIPRA)